

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 15 DE JUNIO DE 1871.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 108.

La cantidad á que ascienden los descubiertos por el tercer trimestre del corriente año económico de las obligaciones de primera enseñanza, es una cifra desconsoladora que revela claramente la incuria de algunos municipios, según aparece en la relacion de débitos inserta á continuacion. No se concibe cómo, á pesar de mis reiteradas prevenciones encareciéndoles la importancia de este preferente servicio, haya aún autoridades que se olviden lastimosamente del cumplimiento de su deber, y no tengan inconveniente en contraer una grave responsabilidad. Y no puede decirse, ni es disculpa admisible, que la causa de semejante abandono sea la falta de recursos; cuando todos los Ayuntamientos tienen normalizada su situacion económica, y en sus respectivos presupuestos se hallan consignadas las cantidades necesarias para cubrir todas sus atenciones, que han debido y deben hacer efectivas por cuantos medios las leyes conceden á las autoridades locales, obrando siempre con la energia propia de su peculiar carácter. La indiferencia en unos, la falta de voluntad en otros, y la debilidad en muchos Alcaldes, son causa permanente del triste espectáculo que ofrece la enseñanza, y de los descubiertos tan excesivos que figuran en la relacion anteriormente citada.

Ha podido contribuir en parte á colocar á la enseñanza en tan deplorable situacion la torcida interpretacion dada por algunos Ayuntamientos á las órdenes superiores, suponiendo que el Estado se encargaba de cubrir las obligaciones de aquella. El Estado satisfará á los maestros las cantidades que se les adeuden por sus atrasos hasta fin de Diciembre último; pero desde esta fecha los Ayuntamientos tienen la imprescindible obligacion de sostener las Escuelas públicas y de pagar sus dotaciones á los Maestros. Ningun servicio municipal debieran mirar los pueblos con mayor agrado, no sólo porque sin instruccion sería imposible la perfectibilidad social y el progreso humano no existiría, sino, muy principalmente, porque los gastos que ocasiona pueden y deben considerarse como reproductivos. Es un hecho incuestionable que la prosperidad de los países está en razon directa de su cultura é ilustracion.

La instruccion es la base fundamental de las sociedades florecientes, y la palanca regeneradora que imprime movimiento á las que viven alejadas del concierto de las naciones civilizadas.

No proporcionar á la niñez la instruccion y los medios de adquirirla fácilmente, es un atentado social indigno de un pueblo cuya grandeza atestiguan los siglos, y que si por efecto de causas especiales ha podido atravesar periodos de decadencia, hoy tiene en su mano y á su alcance los medios necesarios para remediar males anteriores y anticipar su completa regeneracion al amparo de las franquicias y libertades de que goza y de los solícitos afanes del Gobierno de S. M.

Una y cien veces he llamado la atencion de V. sobre esta cuestion, y nunca creere haber encarecido á V. bastante su importancia, porque de ella depende el bienestar de los pueblos libres y la solucion de los problemas sociales que agitan y conmueven á la humanidad.

La ignorancia no puede conducir al hombre sino á su desgracia, y lo que es más grave aún, á su envilecimiento: compañera inseparable de la inmoralidad, trae consigo la perversion de las costumbres, desarrolla las malas pasiones, fomenta los vicios, encierra en su seno los gérmenes del crimen, y el hombre llega á convertirse en un miserable autómatá que no sabe dárse cuenta de sus propios actos, ni llega á tener conciencia de la mision y objeto de su existencia.

Aun cuando nada significaran las consideraciones precedentes no debiera V. olvidarse nunca de los deberes que su cargo le impone, y sobre todo de la responsabilidad que contrae si desatiende las funciones propias de su cargo y de imprescindible cumplimiento.

Evitar las reprensiones y castigos de sus superiores es el principal deber de los funcionarios públicos celosos y amantes del bien de sus conciudadanos, cumpliendo religiosamente las leyes y disposiciones superiores, sin que le arredren dificultades pasajeras ni obstáculos al parecer invencibles, que, de no dominarse á tiempo, llegan á sobreponerse á la accion de las fuerzas individuales.

No descuidando bajo ningun concepto la recaudacion de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se evitan holgada y desembarazadamente las situaciones difíciles y los conflictos que sobrevienen cuando se agolpan los pagos de las obligaciones por efecto de una indiferencia injustificable ó de la falta de celo necesario para administrar los intereses del comun.

No es de esperar que, después de tan amplias reflexiones, dé V. lugar á que me vea en la triste necesidad de apelar á medidas de otro género para hacer comprender á V. cuáles son sus deberes; pero si no fueran suficientes y no dieran el resultado que me prometo, bien á pesar mio, en uso de mis atribuciones, pondré remedio al estado actual de la enseñanza, sin contemplacion de ningun género, á cuyo fin he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente satisfará V. al Maestro ó Maestros de la localidad el importe de sus haberes correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

2.ª Si en el término de 15 dias no consta en este Gobierno, mediante los oportunos recibos de los Profesores, que haya V. dado cumplimiento á la disposicion anterior, se expedirán comisiones de apremio á costa de V. y del Ayuntamiento, sin perjuicio de entregarle á los Tribunales si resistiera el cumplimiento de mis órdenes.

3.ª Los Ayuntamientos y Juntas municipales cuidarán de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad fijada para la dotacion de los Maestros, sin rebajar absolutamente nada del personal ni material. Sin embargo de que sería completamente estéril la pretension de reducir las dotaciones fijas del Magisterio, los Ayuntamientos y Juntas municipales serán responsables ante quien corresponda, del abuso que hagan de sus atribuciones, ejerciendo facultades de que carecen.

4.ª Los Ayuntamientos y Juntas municipales pueden variar, reformar y alterar los presupuestos en cuanto se relacione con los gastos voluntarios; pero de ninguna manera pueden llevar á cabo economia alguna en los gastos obligatorios.

5.ª Si, como no es de esperar, tuviera imitadores la conducta de algunos Municipios, que abusando de la posicion social de la generalidad de los Maestros tienden á imponerles, bien pretendiendo que suscriban á conciertos arbitrarios é injustos, bien exigiéndoles recibo de la suma total de su asignacion, entregándoles únicamente parte de ella, dare cuenta á los Tribunales para que procedan contra ellos por malversacion de fondos públicos, puesto que no destinan las cantidades que presuponen á cubrir los gastos á que aquéllos ascienden.

6.ª En pliego aparte remito á todos los Maestros de la provincia un ejemplar de esta circular, á fin de que me den cuenta oportunamente de las infracciones que contra lo dispuesto en ella se cometieren.

7.ª En la sesion más inmediata dará V. lectura de esta circular al Ayuntamiento, con objeto de que, penetrados los celosos é ilustrados miembros que lo componen del espíritu civilizador y beneficio de sus disposiciones, preste á V. toda su cooperacion para velar por la enseñanza, contribuir á su decoroso sostenimiento y librar al Profesorado de las angustias circunstancias en que se han encontrado y se encuentran algunos dignísimos Maestros, en corto número afortunadamente.

8.ª Leída que sea esta circular por la Corporacion municipal, la fijará V. en el sitio más público y de costumbre para que el vecindario, penetrándose de su significacion, aprecie en su debido valor la importancia de una cuestion de tanta magnitud, y no se deje arrastrar por erróneas teorías, absurdas suposiciones ó perniciosos consejos, perjudicándose en sus intereses, y lo que es aún más desconsolador, labrando su infelicidad y la de sus hijos, que al nacer adquieren el derecho á la instruccion, del que ningun padre puede privarles sino atentando contra los preceptos religiosos, que prescriben la obligacion de enseñar al que no sabe; y contra las leyes naturales, que son la base y rigen el progreso de la sociedad humana.

Soria, 14 de Junio de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

PROVINCIA SORIA.

RELACION, formada con arreglo á la que ha pasado á este Gobierno de provincia la Junta provincial de primera enseñanza, de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por las obligaciones de primera enseñanza devengadas en el tercer trimestre del año económico de 1870 á 1871.

AÑO DE 1871.

Partido judicial de Agreda.	DÉBITOS POR			
	PERSONAL.	MATERIAL.	RETRIBUCIO.	TOTAL.
AYUNTAMIENTOS.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Aldealpozo.....	6400	25	125	6550
Aldéhuélas y Valloria.....	156	31	187	374
Beraton.....	156	39	195	351
Borobia.....	101	48	48	156
Castilruiz.....	166	64	64	294
Cerbon.....	58	14	72	144
Cigudosa.....	23	23	23	46

Ciria.....	256	64	320
Cueva (la).....	41	31	72
Dévanos.....	125	31	156
Huertales.....	125	31	156
Magaña.....	150	37	187
Matalebreras.....	219	55	274
Olvega.....	344	85	429
Pozalmuero.....	256	64	320
San Felices.....	256	64	320
San Pedro Manrique.....	112	41	153
Sarnago.....	12	»	12
Suellacabras.....	112	18	130
Valdegeña.....	88	21	109
Valdelagua.....	94	23	117
Villar del Campo.....	62	15	77
Villar de Maya.....	72	20	92
Yanguas.....	256	64	320
Total.....	3530	908	3958

Partido judicial de Almazan

Table with 4 columns listing municipalities and their corresponding values for the Partido judicial de Almazan. Total sum: 4842, 1371, 6213.

Partido judicial del Burgo de Osma

Table with 4 columns listing municipalities and their corresponding values for the Partido judicial del Burgo de Osma. Total sum: 4088, 1396, 3484.

Partido judicial de Medinaceli

Table with 4 columns listing municipalities and their corresponding values for the Partido judicial de Medinaceli. Total sum: 112, 28, 140.

Table with 4 columns listing municipalities and their corresponding values for the Partido judicial de Soria. Total sum: 3491, 880, 4371.

Partido judicial de Soria

Table with 4 columns listing municipalities and their corresponding values for the Partido judicial de Soria. Total sum: 6551, 1782, 8333.

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES

Summary table with 4 columns showing totals for Agreda, Almazan, Burgo, Medinaceli, and Soria, plus a total general sum of 22,022, 6,337, and 28,359.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																					
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.										
	Trigo puro. Fanega.	Trigo comun. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbz. Fanega.	Arroz. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Agua. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo puro. Hectolitro.	Trigo comun. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbz. Hectolitro.	Arroz. Hectolitro.	Acete. Litro.	Vino. Litro.	Agua. Litro.	Carnero. Kilog.	Vaca. Kilog.	Tocino. Kilog.	De trigo. Kilog.	De cebada. Kilog.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.		
Agreda.	11	8 50	7 50	7	10	10	6 25	16	3 50	10	47	1	1	30	30	19 82 15	31 13 51	13 51	12 61	87	54	1 26	21	62	1 02	80	2 16	04	04			
Almazan.	10	8 75	6 62	7 20	10	10	7 50	18 75	4 50	41	41	1	1	30	30	18 01 14	56 12 07	12 97	12 97	87	65	1 50	28	77	1 04	80	2 16	04	04			
Burgo de Osma.	11	8 25	6 62	6 81	11 90	11 90	7	17 50	3 50	48	48	1	1	30	30	20 26 15	76 11 92	12 26	12 26	1 03	63	1 39	18	77	1 04	80	2 16	04	04			
Medinaceli.	11	8 25	7 50	7 25	8	8	5 50	14	3 50	34	34	1	1	30	30	19 82 14	86 13 51	13 06	13 06	87	47	1 11	21	77	1 17	91	2 16	04	04			
Soria.	11	8 25	7 50	7 25	8	8	5 50	14	3 50	34	34	1	1	30	30	19 82 14	86 13 51	13 06	13 06	87	47	1 11	21	77	1 17	91	2 16	04	04			
Pueblos no cabezas de partido.																																
Almazan.	11	8 25	7 50	7 25	8	8	5 50	14	3 50	34	34	1	1	30	30	19 82 14	86 13 51	13 06	13 06	87	47	1 11	21	77	1 17	91	2 16	04	04			
Argos.	10	8 25	6 62	6 81	11 90	11 90	7	17 50	3 50	48	48	1	1	30	30	20 26 15	76 11 92	12 26	12 26	1 03	63	1 39	18	77	1 04	80	2 16	04	04			
Berlanga.	10	8 25	6 62	6 81	11 90	11 90	7	17 50	3 50	48	48	1	1	30	30	20 26 15	76 11 92	12 26	12 26	1 03	63	1 39	18	77	1 04	80	2 16	04	04			
Gómara.	11	8 25	7 50	7 25	8	8	5 50	14	3 50	34	34	1	1	30	30	19 82 14	86 13 51	13 06	13 06	87	47	1 11	21	77	1 17	91	2 16	04	04			
Noviercas.	12	8 25	7 50	7 25	8	8	5 50	14	3 50	34	34	1	1	30	30	19 82 14	86 13 51	13 06	13 06	87	47	1 11	21	77	1 17	91	2 16	04	04			
TOTALES.	110	68 83 37	70 26	63 63	106	40 66	25 151	75 33 25	114	50	3 89	90	10 50	4 75	4 50	21 27 16	66 13 51	13 51	13 51	1 09	69	1 26	21	77	1 13	80	2 16	04	04			
Precio medio general en la provincia.	11	06	9 26	7 02	7 07	10 04	6 62	15 17	3 32	11 45	48	45	1 05	53	50	19 92 16	68 12 04	12 73	12 73	92	57	1 20	21	72	1 04	97	2 28	04	04			

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	PESETAS.	CENTIMOS.	PESETAS.	CENTIMOS.
Noviercas.	12	10	21	62
Almazan.	10	8	18	01
Noviercas.	8	6	14	56
Gómara.	6	6	10	81

Soria, 12 de Junio de 1871. = V.º B.º = El Gobernador, Sorís. = El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Sanchez Carrasco.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 30 de Mayo de 1871. = El Rector, Jerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 2 del corriente se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 3 de Junio de 1871. = El Rector, Jerónimo Borao.

Factorías de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMERES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES.	PRECIO. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
ACEITE.					
14	El Burgo.	D. Tomás Rodrigo.	5 litros.....	1,39	6,95
24		El mismo.	3 idem.....	1,39	4,17
CARBON.					
24	Id.	D. Pedro Zamora.	8 idem.....		11,12
			3 quintales..	4,25	12,75
RESUMEN.					
			Por 8 litros de aceite.		11,12
			Por 3 quint. métricos de carbon.		12,75
			TOTAL.....		23,87

Importa esta relacion veintitres pesetas y ochenta y siete céntimos.—Burgo de Osma, 31 de Mayo de 1871.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, JULIAN COMPAGNI.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCIA ROJO.

Factoría de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de Fanegas.	CADA UNA.		Reduccion á raciones.	IMPORTE.		
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.		Pests.	Cénts.	
31	El Burgo.	PAN.	"	"	0,22	2,465	542,30		
		D. Tomás Rodrigo.							
		BAJA.							
		De un céntimo de peseta en racion segun contrato.					24,65		
							517,65		
5	El Burgo.	CEBADA.	50	31	6,50	400	325,00		
		D. Juan Palomar.							
25	Id.	El mismo.	70	"	6,75	560	472,50		
			120			960	797,50		
5	El Burgo.	PAJA.	50	"	4,75		237,50		
		D. Juan Muñoz.							
25	Id.	Antonio Latorre.	50	"	4,50		225,00		
			100						
AUMENTO.									
							125		
							587,50		
RESUMEN.									
							517,65		
							797,50		
							587,50		
							1.902,65		

Importa esta relacion mil novecientos dos pesetas y sesenta y cinco céntimos. Burgo de Osma, 31 de Mayo de 1871.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, JULIAN COMPAGNI.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCIA ROJO.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Autorizado este Ayuntamiento por la Comision de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado sacar á pública subasta los arbitrios de pesca de sanguijuelas de la Charca de Carrillo, las basuras de la dehesa boyal, calles y corrales públicos y la conduccion de bebidas á las tabernas de esta villa y su arabal Aldehuela.

Las subastas, en expedientes separados, tendrán lugar ante el Ayuntamiento, el primer dia festivo despues de pasados ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, de nueve á diez de la mañana la pesca de sanguijuelas, de diez á once las basuras, y de once á doce la conduccion de bebidas, admitiéndose las pujas del 10 por 100 y demás que se presenten despues á los ocho dias de celebrado el primer remate.

Tipos para las subastas.

Para la de la pesca de sanguijuelas, 45 pesetas.
Para la de basuras, 63 pesetas y 9 cénts.

Y para la de conduccion de bebidas, 186 pesetas y 22 cénts.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaria de Ayuntamiento, y tambien en el acto de las subastas.

Calatañazor, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO CABALLERO.

Ayuntamiento popular de Villaverde.

D. Mariano Nicolás, Alcalde interino y Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en cumplimiento de los articulos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegado el caso de que en el término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se han de hallar reunidas en la Secretaria del Ayuntamiento que presido las correspondientes relaciones juradas de todos los contribuyentes del distrito, como de la ciudad de Soria, Ocenilla, Cidones y Herreros de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, para por ellas arreglar en su dia la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de ri-

queza, y evitar por este medio las reclamaciones que pudieran suscitarse; con el bien entendido que de no hacerlo así no podrán en tiempo alguno formar queja alguna al intento.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que ningun contribuyente alegue ignorancia, advirtiéndole á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos den la mayor publicidad á este anuncio.

Villaverde, 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde interino, MARIANO NICOLÁS.

Ayuntamiento de Coscurita.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion, dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Coscurita, 8 de Junio de 1871.—CÁNDIDO EGIDO.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 190 pesetas anuales, que se cobran por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Julio próximo.

Fuentes de Magaña, 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde, EMETERIO MARIN.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta, por el próximo año económico de 1871 á 72, el arriendo del horno de poya, perteneciente á los propios de este pueblo, cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante la Corporacion municipal, de once á doce de su mañana, y el segundo á los ocho siguientes, para la mejora del décimo del primer remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la citada Corporacion.

Cañamaque, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde, FERNANDO RUIZ.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento saca á pública subasta la casa pozal y conduccion á la misma de los géneros de vino, aguardiente, aceite y jabon y otros que expresa el plan de condiciones, para el año de 1871 á 72, cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, ante la Corporacion municipal, de las seis á las siete de su mañana, admitiendo la mejora de la décima á los ocho dias siguientes; todo bajo el oportuno pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto.

Pozalmuro, 3 de Junio de 1871.—El Alcalde accidental, MIGUEL AZCUTIA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. COMO PROPIEDAD DE DON Marcelino Manrique, vecino de Soria, y en uso del derecho que las leyes le conceden, queda acotado para toda clase de aprovechamientos el terreno titulado Eras de Navalcaballo, incluidos los pastos y servidumbres señaladas segun acta.